



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

- ACUERDO** Se emite Declaratoria de Utilidad Pública, del bien inmueble Lote 003, Manzana No. 252, con clave catastral 101-018-252-003, ubicado en Boulevard Gilberto Arreola Avilés, entre Avenida Rodolfo Domínguez Martínez y Calle Rio Paraná, colonia El Mezquitito, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, pertenece a la Sra. María Eugenia Gómez Martínez, la cual ampara la propiedad del predio con el título No. 18,508 Expediente No. 150/18,508 de fecha 17 de marzo de 2008, emitido por el H. Ayuntamiento de La Paz, como inicio para instaurar el procedimiento para expropiar dicho bien inmueble de manera parcial, de conformidad con los artículos 4, fracción II y X, 5 de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio..... 1
- CONVOCATORIA** a los Profesionales del Derecho Inscritos en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley del Notariado, que pretendan obtener el Nombramiento de Notario Titular para las Notarías de Nueva Creación en las Cantidades y Demarcaciones Territoriales que se indica..... 9
- H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR
- BANDO DE POLICIA** y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, aprobado en Sesión Extraordinaria Acta No. 121 de Cabildo, el día 24 de junio de 2015.....10
- REGLAMENTO INTERNO** del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Aprobado en Sesión Extraordinaria Acta No. 123 de Cabildo, el día 28 de julio de 2015.....72
- H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
- ACUERDO** Mediante el cual Se Requiere el Pago de Créditos Fiscales a Propietarios y/o Poseedores de Vehículos depositados en los Corralones Municipales “Manuel Márquez de León”, “Los Planes”, “El Progreso” y “El Rastro” de la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, con apercibimiento de embargo. (1/3).....85
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
- DECRETO NÚMERO 2271** Se Autoriza a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, a afectar el Subsidio Federal que recibe a través del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a obligarse solidariamente, para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social.....97

LA PAZ B.C.S. 7 DE AGOSTO DE 2015.

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 12-A PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE NOTARIADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONVOCA: A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE PRETENDAN OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR PARA LAS NOTARIAS DE NUEVA CREACIÓN EN LAS CANTIDADES Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SIGUIENTES:


- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NÚMERO VEINTINUEVE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE LA PAZ;
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ;
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO; Y
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA Y DOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 12-B DE LA LEY Y 16 DEL REGLAMENTO.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**



  
**LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**EL C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

***A SUS HABITANTES HACE SABER:***

*Que el propio Ayuntamiento Constitucional de Loreto, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 148, fracción II y 151, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en relación con los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria y:*

***CONSIDERANDO:***

***UNICO.-*** *Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la Reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos de la Administración Municipal, por lo que ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo, para su aprobación, el siguiente:*

***“REGLAMENTO INTERNO DEL H.CUERPO DE BOMBEROS PARAMÉDICOS DEL  
MUNICIPIO DE LORETO”***

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II  
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO**

**CAPITULO III  
PROHIBICIONES**

**CAPITULO IV  
ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA INTERNA**

**CAPITULO V  
SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**CAPITULO VI  
ESCALAFON, ASCENSOS Y ANTIGUEDADES**

**CAPITULO VII  
ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES**

**TRANSITORIOS**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos y voluntarios que presten auxilio en los servicios de seguridad pública en materia de incendios y emergencias prehospitarias.

**Artículo 2.-** El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se instituye como una agrupación cuyo objetivo es mantener la Seguridad Pública en materia de incendios y emergencias prehospitarias.

**Artículo 3.-** Para cumplir con su finalidad el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá:

- A).- Realizar vigilancia permanente para prevenir incendios.
- B).- Extinguir los Incendios.
- C).- Atender las Emergencias Prehospitarias.
- D).- Proteger la vida y el patrimonio de los individuos, empresas e instituciones.

**Artículo 4.-** El mando del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, lo ejercerá siempre el Presidente Municipal, como Comandante Supremo, a través del miembro del Ayuntamiento que él tenga a bien designar.

**Artículo 5.-** El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, depende técnica y administrativamente del H. VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

**Artículo 6.-** EL H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, se sujetara a un régimen semimilitarizado, que jerárquicamente estará integrado por:

- A).- Un Comandante General.
- B).- Un Subcomandante General.
- C).- Capitanes de Combate (Jefes de Guardia).
- D).- Los Bomberos y el Personal necesarios para la prestación del servicio.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal, a sugerencia del Regidor del Ramo y/o del Comandante del Departamento, nombrara o removerá al personal que integra esta corporación, con los requisitos y en los casos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** La subordinación deberá ser mantenida rigurosamente entre los grupos de la jerarquía a que se refiere el Artículo 6, entre individuos de igual grado, existirá la subordinación, cuando alguno de ellos este investido de un mando especial.

**Artículo 9.-** Se entiende por deber, el conjunto de atribuciones y obligaciones que a un bombero le impone el pertenecer a esta corporación.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO.**

**Artículo 10.-** Son atribuciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos las siguientes:

- A) Prevenir y extinguir los incendios.
- B) Dictaminar sobre la seguridad interior de las edificaciones en las que se presten espectáculos públicos, estaciones de gasolina y depósitos de sustancias inflamables o explosivas.
- C) Salvamentos en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos.
- D) Intervenir en accidente de asfixia por inhalación de sustancias toxicas.
- E) Extraer a las personas del interior de los vehículos en accidentes de tránsito.
- F) Extraer ahogados.
- G) Levantar los arboles que se caigan sobre las líneas de tensión eléctrica, edificios o vehículos.
- H) Evitar la acumulación o estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de los vecinos.
- I) Intervenir en las fugas de gas.
- J) Intervenir en los casos de explosión.
- K) Intervenir en cualquier desastre en el que por su naturaleza pueda hacerlo.
- L) Proceder a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en las que se registre algún siniestro, si fuere necesario.
- M) Sacar los muebles de las edificaciones en las que ocurra algún siniestro, con el objeto de impedir la propagación del fuego y para poder realizar la maniobra de salvamento con mayor agilidad.
- N) Desaguar las calles y edificaciones que sufran inundaciones.

**Artículo 11.-** Son obligaciones para todos los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, que se encuentren en servicio lo siguiente:

- A) Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- B) Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que autorice la superioridad.
- C) Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite.

Reglamento de Bomberos Paramédicos  
Sala de Cabildo 4

- D) Ser atentos y respetuosos con sus superiores, miembros de otras corporaciones y dependencias, compañeros de trabajo y ciudadanía en general.
- E) Realizar la entrega recepción de turnos, por todos los elementos de ambas guardias, cerciorándose de que las unidades de emergencias se encuentren en optimas condiciones de servicio, debiendo revisar sus niveles de aceite del motor, agua del radiador, liquido de frenos, agua de baterías, niveles de combustibles, estado de llantas, carrocería sin desperfectos y limpieza en general de las unidades.
- F) Revisión de instalaciones tales como, oficina, dormitorio, almacén, patios de estacionamiento de unidades, cocina, en el entendido de que deberán estar debidamente ordenados y limpios y que no exista ningún faltante de materiales y accesorios.
- G) Los elementos de la guardia entrante y saliente con su capitán de guardia al frente, plasmaran en las bitácoras para ello establecidas el resultado de la entrega recepción, firmando de común acuerdo los entrantes y salientes.
- H) Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, atendiendo las instrucciones y comisiones que deba desempeñar durante su servicio.
- I) Cuando exista motivo justificado, por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio, deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.
- J) todos los elementos de este H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, tienen la obligación de asistir después de sus 24 horas de guardia, a los llamados que les haga la superioridad para atender situaciones especiales donde se requiera su apoyo, teniendo en cuenta que las horas libres son imaginarias.
- K) Cuidar de la conservación y mantenimiento de las unidades y equipos, así como de las instalaciones a su cargo.
- L) Operar con precaución y eficiencia el equipo y las unidades de emergencias.
- M) Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en que se produzcan siniestros.
- N) Al cumplir el servicio asignado, los elementos del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, deberán anotar en la bitácora, las novedades ocurridas y hacer del conocimiento a su comandante, para que este a su vez lo haga al Presidente Municipal, o al miembro del Ayuntamiento Comisionado.

## CAPITULO III

### PROHIBICIONES.

**Artículo 12.-** queda prohibido a todos los miembros en servicio del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, lo siguiente:

- A) Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadas por la prestación del servicio.
- B) Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada.
- C) Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de esta corporación.
- D) Hacer mal uso del uniforme oficial, así como mezclar las prendas de vestir civiles, con el uniforme oficial, ya sea que se encuentren en servicio o francos.
- E) Citar en el interior de las instalaciones del Departamento de Bomberos Paramédicos, a mujeres con la finalidad de realizar actividades que no correspondan a las autorizadas en este reglamento.
- F) Así mismo queda estrictamente prohibido comerciar con las prendas de vestir, así como sustraer equipos, accesorios y trajes de Bomberos del Departamento, sin autorización de los superiores.
- G) Permanecer o asistir a las instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, estando en sus horas libres de labores, sin negocio alguno, al menos que sean citados para cubrir eventos especiales, reforzar alguna guardia, apoyar en algún siniestro que se presente, realizar algún trabajo dentro de las instalaciones del mismo o para las reuniones ordinarias y extraordinarias que se efectúan con todo el personal, quedando exentos del presente inciso, el personal de voluntarios, siempre y cuando asistan para la prestación del servicio de voluntariado.
- H) Asistir con familiares o citarlos para que acudan y permanezcan en el interior de las instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, sin negocio alguno estando en su guardia normal de labores, al menos que sean autorizados para ello por la superioridad o para traer los alimentos al personal de guardia y/o para venir a avisar de alguna emergencia personal o familiar, como en el caso de alguna enfermedad.
- I) Utilizar las claves oficiales de Radiocomunicación para un uso diferente al que fueron creadas, cambiando su simbología y los Radios para comunicar mensajes no oficiales.

**Artículo 13.-** En la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos estará distribuido en la Estación de la comandancia general, y en las subestaciones que a futuro se implementen.



## CAPITULO IV

### ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINAS INTERNAS

**Artículo 14.-** para los efectos de este reglamento se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación, tanto en servicio como fuera del Departamento.

**Artículo 15.-** El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se sujeta en organización y disciplina internas, al régimen semimilitarizado, señalado en el artículo 6, de este reglamento.

**Artículo 16.-** para la observancia del régimen semimilitarizado, el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá estar concentrado en un cuartel general que contara con las siguientes dependencias y servicios:

- A) Comandancia.
- B) Oficina general.
- C) Guardia (cuarto de control).
- D) Servicio de cuartel que comprende: dormitorios, comedor, baños, sanitarios, sala de academias, patios de prácticas, área de maquinas y unidades de emergencias prehospititarias.
- E) Además del régimen establecido en este Reglamento la organización dentro del cuartel se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expida, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en lugar visible.

**Artículo 17.-** las bases internas antes mencionadas, deberán comprender lo siguiente:

- A) Horarios de 24 horas Laborales x 48 Horas de descanso (horas Libres imaginarias).
- B) Lista de comisiones.
- C) Rol de turnos.
- D) Rol de vacaciones.
- E) Sistema de enseñanza, academias, instrucción militar y física.
- F) Organización y disciplina de dormitorios.
- G) Normas para el aseo y presentación personal.
- H) Servicio de limpieza.
- I) Cuadro de honor y sanciones.
- J) Organización, capacitación, adiestramiento de voluntarios.
- K) La regulación de las actividades que el servicio requiere.

**Artículo 18.-** para ser aceptado como miembro del H. Cuerpo de Bomberos Paramédico del municipio de Loreto, Baja California Sur, se requiere lo siguiente:

- A) Ser mexicano por nacimiento o naturalizado mexicano.
- B) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- C) Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.
- D) Escolaridad mínima secundaria.
- E) No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso.
- F) Pasar el examen de admisión.

**Artículo 19.-** El examen de admisión a que se refiere el inciso final del artículo anterior deberá comprender los siguientes aspectos: médico, físico, psicológico, siendo necesario además que el aspirante conozca la nomenclatura y ubicación de las calles de la ciudad y poblados del Municipio, maneje la agenda de oficinas Públicas, escuelas, terminales de autobuses, templos, centros de espectáculos, industrias, comercios, etc.

**Artículo 20.-** las órdenes deben emanar de la comandancia y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 21.-** las órdenes deben ser claras, precisas y siempre que se pueda, por escrito.

**Artículo 22.-** No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o Reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y decoro humano.

**Artículo 23.-** los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir sin excusa ni pretexto a sus inferiores, las ordenes que hayan recibido.

**Artículo 24.-** Todo Bombero hará las solicitudes necesarias, por los conductos regulares, comenzando con su inmediato superior, salvo que se trate de queja en su contra.

**Artículo 25.-** Todo miembro del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá presentarse al cuartel 15 minutos antes de la hora señalada debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario.

**Artículo 26.-** Todo Bombero tiene la obligación de proporcionar a la comandancia su domicilio particular y el número de su teléfono en su casa y/o celular, e informar oportunamente el cambio de estos.

**Artículo 27.-** Ningún Bombero podrá ausentarse del cuartel sin causa justificada y sin la autorización de la superioridad.

**Artículo 28.-** Los miembros de la corporación deberán estar uniformados en todos los actos oficiales y de servicio a que fueren comisionados, Fuera de servicio no podrán vestir el uniforme sin autorización.

**Artículo 29.-** Todos los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos tendrán derecho a disfrutar de una licencia hasta por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifique la necesidad la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

**Artículo 30.-** Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del cuartel siempre y cuando lo soliciten a su superior justificando la causa.

## **CAPITULO V**

### **SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 31.-** Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento, se castigaran de acuerdo con la jerarquía y la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**Artículo 32.-** Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- A) Amonestación.
- B) Arresto hasta por 48 hrs.
- C) Suspensión en el servicio sin goce de sueldo.
- D) Degradación.
- E) Baja de la corporación.

**Artículo 33.-** La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir, La amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

**Artículo 34.-** El arresto consiste en la reclusión dentro del H. Cuerpo, debiendo participar en las labores cotidianas y de emergencias que se presenten por el termino de hasta 48 horas, sin abandonar el Departamento, lo anterior sin detrimento del sueldo del infractor.

**Artículo 35.-** La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

**Artículo 36.-** La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

**Artículo 37.-** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

Reglamento de Bomberos Paramédicos  
Sala de Cabildo 9

**Artículo 38.-** Las correcciones disciplinarias a que se refieren los incisos A), B), y C) del artículo 32 de este Reglamento serán aplicadas por el Comandante del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur.

**Artículo 39.-** Las sanciones a las que se refieren los incisos D) y E) del artículo 32 de este Reglamento, serán aplicados por el H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, previa la substanciación de la causa correspondiente.

**Artículo 40.-** Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

**Artículo 41.-** La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberá contener los siguientes requisitos:

- A) Elementos de acusación.
- B) Elementos de defensa.
- C) Alegatos.
- D) Resolución y ejecución.

**Artículo 42.-** La resolución a que se refiere el artículo anterior, no admite ningún recurso.

**Artículo 43.-** Serán causa de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en los incisos A) y F) del artículo 11 de este Reglamento, así como el incumplimiento a los incisos A), C) y E) del artículo 12 de este Reglamento, así como faltar a su servicio más de tres veces en un mes, sin causa o motivo justificado, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el Comandante, o las injurias y malos tratos a los superiores o a los compañeros.

## **CAPITULO VI**

### **ESCALAFON ASCENSOS Y ANTIGUEDADES**

**Artículo 44.-** El escalafón de los elementos del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se regirá por el orden de grados establecidos por el Reglamento.

**Artículo 45.-** Ascenso es la promoción al grado superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 46.-** La antigüedad entre los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, se contara desde la fecha en que hayan Causado alta en la corporación.

**Artículo 47.-** No se computara como tiempo de servicios para los efectos de antigüedad:

- A) El tiempo de licencia otorgada para asuntos particulares.
- B) El tiempo en que se encuentren suspendidos en virtud de corrección disciplinaria.

**Artículo 48.-** Para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá tomarse en cuenta la competencia y la antigüedad de los elementos de la corporación, en igualdad de circunstancias de competencia, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando concurren ambas circunstancias será preferido el que tenga mejor hoja de servicio.

**Artículo 49.-** Para los efectos del escalafón deberá funcionar una comisión permanente, Integrada por lo menos por tres miembros distinguidos de la corporación, el Regidor del Ramo que la presidirá, debiéndose nombrar un Secretario y dos Vocales necesarios.

## **CAPITULO VII**

### **ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES**

**Artículo 50.-** Al elemento de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina se hiciera acreedor a una distinción, se le otorgara la condecoración correspondiente.

**Artículo 51.-** Se instituyen como condecoraciones honrosas las siguientes:

- A) Al valor Heroico.
- B) A la perseverancia.
- C) A la técnica, y
- D) Al merito.

**Artículo 52.-** El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Presidente Municipal, con vista en los informes que a efecto proporcione la Comandancia.

**Artículo 53.-** Para los efectos de estímulos y condecoraciones, se llevara un expediente de cada elemento de la corporación, donde se asentaran los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad y preparación, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

**Artículo 54.-** Las pensiones y jubilaciones para los elementos de H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se sujetaran a las disposiciones de Seguridad Social para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de sus Municipios Y organismos coordinados y descentralizados.

## TRANSITORIOS

Único: el presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del H. VII Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSE MARIA MATA", DEL  
H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES  
DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ

SINDICO MUNICIPAL



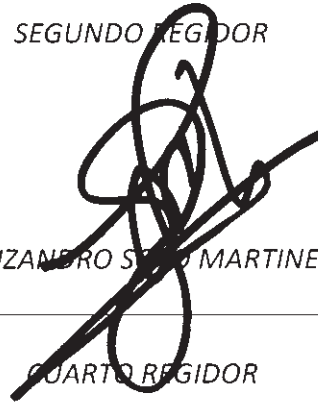
ING. FLORENTINO ROBLES OSUNA

PRIMER REGIDOR



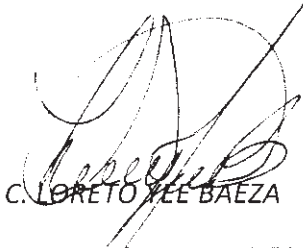
C. LORENZO OCHOA SILVA

SEGUNDO REGIDOR



C. LIZANRO SOTO MARTINEZ

TERCER REGIDOR



C. LORETO YEE BAEZA

CUARTO REGIDOR

PROFRA. BERTHA ORALIA CESEÑA MARTINEZ

QUINTO REGIDOR



PROFR. JUAN ANGEL USARRAGA HERRERA

SEXTO REGIDOR



C. MARIA ELENA HERNANDEZ CASTALLEDA

SECRETARIO GENERAL



LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA